



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 179-2017

RECURRENTE: RADITEK, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° DCYC-128-2017 del 25 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2017-0-09-0-08-LP-004956, emitida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.044-Pleno/TACP de 22 de febrero de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 348 a 353 y s.s., establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y el Decreto Ejecutivo 188 de 27 de noviembre de 2009 reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 32 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2017-0-09-0-08-LP-004956 las cuales debían ser presentadas en el Departamento de Compras, en planta baja, edificio 810, paseo Albrook, el día 10 de mayo

[Firma manuscrita]



de 2017, en horario de 09:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente en el mismo sitio el acto de apertura de propuestas, desde las 10:01 a.m., en adelante, para la **“ADQUISICION DE HIDROLAVADORAS A PRESIÓN, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.34,154.40)**.

Por lo que, el día 11 de mayo de 2017, a las 10:51 a.m. el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “acta de propuesta”, cual detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos.

Posteriormente, el día 1 de noviembre de 2017, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** luego de la evaluación de las diferentes ofertas y de la recomendación contenida en el informe técnico, decidió publicar en el portal electrónico denominado “Panamá Compra” la Resolución N° DCYC-128-2017 del 25 de septiembre de 2017, por la cual decide adjudicarle el acto público N° 2017-0-09-0-08-LP-004956, a la empresa **AIRCO,S.A.**, por un monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.19,499.68), para la **“ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORAS A PRESIÓN, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL”**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Cabe destacar que el día 15 de noviembre de 2017, dentro del término procesal oportuno la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, en representación de la empresa **RADITEK, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución N°DCYC-128-2017 del 25 de septiembre de 2017, por la cual se adjudica el acto público N°2017-0-09-0-08-LP-004956, ya citada, proferida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (Recurso de impugnación visibles de foja 016-018 del expediente del Tribunal, respectivamente).

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Siendo así, la licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, quién representa los intereses de la recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

PRETENSIONES CONCRETAS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Que SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN N°DCYC-128-2017 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2017-0-09-0-08-LP-004956.
2. Que SE ADJUDIQUE a mi representada el acto público N°2017-0-09-0-08-LP-004956

[Handwritten signature]



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, admite el recurso de impugnación presentado por la licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, actuando en su condición de apoderada especial de la empresa RADITEK, INC., interpuesto ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, correspondiente al acto público N° 2017-0-09-0-08-LP-004956, en contra de la Resolución N°DCYC-128-2017 de 25 de septiembre de 2017, por un monto **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100** (B/.19,499.68) para la **“ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORAS A PRESION, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL”**.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Nota N° AL-2242-17 de 20 de diciembre de 2017, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, remitió informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad los argumentos del recurrente.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

a. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como con la integración del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del expediente administrativo y su incorporación con el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Poder; Certificado de Registro Público de constitución de mi representada (copia notariada); fianza de impugnación original (cheque de gerencia); copia simple de la resolución N°DCYC-128-2017 DEL 25 de septiembre de 2017; copia simple del informe de la comisión verificadora del 23 de mayo de 2017; ADUZCO de las partes medulares del pliego de cargos, de las constancias del acto público y del expediente del acto impugnado, por lo que solicito se le pida al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que entregue al tribunal, el expediente original del ACTO PÚBLICO N°2017-0-09-0-08-LP-004956.

En lo atinente a las copias, éstas comprenden actuaciones ya incorporadas dentro del propio expediente administrativo y que incluso son respaldadas por las actuaciones vertidas en el portal electrónico “PanamaCompra” cual se hace parte del presente sub juez, cónsono con los preceptos de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en cuanto a las garantías para su admisibilidad.

Anotados los requerimientos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

21



b. valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “**ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORAS A PRESIÓN, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL**”, para lo cual, a través de la convocatoria para la selección de contratista, regentó su proceso mediante el método de licitación pública, cual sustenta dicha escogencia en el menor precio ofertado como factor determinante para la adjudicación, luego de previos requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos o términos de referencia, para los proponentes en el acto público.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/. 34,154.40, se configura que las disposiciones normativas rectoras de dicho método corresponden al carácter de las adquisiciones cuando el monto sea superior de treinta mil balboas, cuales se ubican dentro del tenor del artículo 42 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, (texto único):

Artículo 42. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los treinta mil balboas (B/.30,000.00).
....”

Siendo asumido para dicho requerimiento, el siguiente contexto como pliego de cargos, cual narra dentro del aviso del acto público No.2017-0-09-0-08-LP-004956, con la presentación de la siguiente documentación obligatoria, veámos:

[Acerca de...](#) | [Transparencia](#) | [Búsqueda Avanzada](#) | [Iniciar sesión](#)

[Inicio](#) | [Proveedores](#) | [Compradores](#) | [Legislación](#) | [Mesa de Ayuda +507 515-1555](#) |

Vista Previa

Número:	2017-0-09-0-08-LP-004956
Descripción:	ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORAS A PRESION, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL.
Objeto de la Contratación:	Bien

Información de la Entidad

Entidad:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dependencia:	SEDE
Unidad De Compra:	Departamento de Compras y Combustibles
Dirección:	Paseo Andrew albrook, Edificio 810, Planta Baja, Depto. de Compras

Contacto de la Unidad de Compra

nombre	Daniela Pino Correa
cargo	Asistente Administrativa

29



....
....

Condiciones Especiales

Documentos a Presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público.

N°	Nombre Documento	Subsanable
Generales		
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 98 y 100 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, deberán hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad licitante mediante sobre cerrado antes que venza el plazo previsto para la presentación de ofertas. Aplica solo para un acto mayor a B/30.000)	No
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el original o copia digital de la carta de intención de constituirse en consorcio, debidamente firmada por los representantes legales cuyas firmas debe estar autenticada. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier personal natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Si
3	Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a tres (3) millones de balboas o cuando la entidad así lo requiera en el Pliego de Cargos, tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22 de 2006, para lo cual la entidad contratante adjuntará al Pliego el respectivo documento modelo para el cumplimiento de este requisito, cuando sea exigible, la cual podrá presentarse en original, copia simple o copia digital.	Si
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no contribuyente, emitida por dicha entidad fiscal.	Si
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	No
9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
Otros Requisitos		
1	Ficha Técnica del equipo: EL PROPONENTE deberá presentar, en idioma español o debidamente traducido al español, por traductor público autorizado en la República de Panamá, la ficha técnica la cual debe contener como mínimo los detalles descriptivos del equipo.	Si
2	Garantía: El PROPONENTE proporcionará mediante documento original, la garantía de fábrica de cada equipo, la cual debe ser por un período mínimo de doce (12) meses sin límite de horas.	Si
3	El punto #3 "declaración de acciones nominativas" y el punto #8 "idoneidad de la junta técnica de ingeniería y arquitectura", de la sección "documentos a presentar con la propuesta", de las condiciones especiales del pliego de cargos, no aplican para este acto público.	No

Procedemos con el análisis de la primera oferta de menor precio, misma que se efectuó en forma presencial, siendo la empresa AIRCO,S.A., quien ofertó por la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.19,499.68), y se observa la documentación aportada en su propuesta (misma que reposa dentro del portal electrónico de contrataciones públicas, así como dentro del expediente administrativo de infolios 88 a la 105), la cual pasamos a detallar de la siguiente manera: formulario de propuesta (foja 89-91); fianza (foja 91); certificado de registro de proponente (foja 93); poder (foja 94); cedula del representante legal de la

✓



empresa (foja 95); cedula del apoderado (foja 96); certificado de paz y salvo de la DGI (foja 97); certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social (foja 98); aviso de operaciones (foja 99); carta de garantía (foja 100); registro público (foja 102); ficha técnica del equipo ofertado (foja 103-104); comprobante de ingreso de propuesta (foja 105). Del estudio se determinó que la declaración aportada a infolio 101 del expediente administrativo, (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) no se ajusta a lo establecido en el pliego de cargos, ya que de forma clara se solicitó que fuese aportada con base en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, ley vigente en materia de Declaraciones Juradas de Medidas de Retorsión, y la empresa aportó la Declaración Jurada de Medida de Retorsión con fundamento en la ley subrogada siendo la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, por lo que se concluye de manera clara su incumplimiento, y se considera que no se hace meritoria de la adjudicación del acto de selección de contratista N°2017-0-09-0-08-LP-004956. Este Tribunal hace énfasis en la importancia de la declaración jurada de medidas de retorsión como requisito habilitante que deberán presentar todos los proponentes en los procesos de selección de contratistas, habida cuenta que la consecuencia jurídica establecida en la ley ante la no presentación de la misma, es la pérdida del derecho de ser favorecida con la adjudicación del acto público de selección de contratista en el que participa. Así también, la declaración imprecisa y/o incompleta, cuando no se ajusta al texto de la ley y, habiendo la entidad contratante siendo clara y diáfana en la presentación de este requisito sin inducir a error o confusión al proponente, conlleva la misma consecuencia jurídica, es decir, descalificar o desestimar la propuesta defectuosamente presentada. De allí que es nuestro criterio que la omisión absoluta de tal requisito y ante la clara exigencia del pliego, acarrea la descalificación del proponente u oferente del acto público, tal como se verifica en el presente caso.

Posteriormente, procedemos con el estudio de la segunda oferta siendo la empresa PANAMÁ ELECTRIC AND MACHINERY CORP., quien ofertó la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA BALBOAS CON 40/100 (B/. 22,170.40), cual fue una propuesta electrónica, (así como dentro del expediente administrativo de infolios 23 a la 57) misma que detallamos a continuación así: formulario de propuesta (folio 24-26); fianza (folio 27); registro público (folio 28-29); poder (folio 30); cedula del representante legal de la empresa (folio 31); pasaporte del apoderado (folio 32); certificado de paz y salvo de la DGI (folio 33); certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social (folio 34); declaración jurada de medidas de retorsión (folio 35); aviso de operaciones (folio 35); aviso de operaciones (folio 36); ficha técnica del equipo ofertado (folio 37-55); formulario de garantía (folio 56); comprobante de ingreso de propuesta (folio 57). Luego de analizar el cumplimiento de los documentos obligatorios, procedemos con el análisis de las especificaciones técnicas cuales arrojan como resultado el incumplimiento en los siguientes aspectos: cilindrada del motor, presión de descarga, diámetro de la manguera, refuerzo de las mangueras, por lo que se concluye que no se ajusta con los requerimientos

21



técnicos solicitados en el pliego de cargos por lo que se descarta y se procede con el análisis de la siguiente oferta.

De lo anterior, verificamos la oferta de la empresa RADITEK, INC., que ofertó la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 29/100 (B/.27,289.28), cual fue una propuesta electrónica, (así como dentro del expediente administrativo de infolios 58 a la 72) mismos que detallamos a continuación así: registro público (folio 59); certificado de paz y salvo Caja de Seguro Social (foja 60); certificado de paz y salvo de la DGI (foja 61); declaración jurada medidas de retorsión (foja 62); aviso de operaciones (63); cédula de representante legal de la empresa (foja 64); formulario de garantía (foja 65); fianza (foja 66); copia simple de la fianza (foja 67); ficha técnica del equipo ofertado (foja 68); formulario de propuesta (fojas 69-70), comprobante de ingreso de propuesta (fojas 71-72), por lo que al concluir la verificación de los documentos se determinó que la oferta cumple con la presentación de los mismos a cabalidad, así como el acatamiento de las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se hace meritoria de la adjudicación N°2017-0-09-0-08-LP-004956.

Finalmente nos fundamentamos, para arribar a nuestra decisión en el artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, en el cual se indica: "El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

- a) Confirmar lo actuado por la entidad contratante,
- b) Modificar lo actuado por la entidad contratante,
- c) Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,**
- d) Anular lo actuado por la entidad.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución N°DCYC-128-2017 de 25 de septiembre de 2017, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2017-0-09-0-08-LP-004956, a la empresa **AIRCO, S.A.**, para la "**ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORAS A PRESIÓN, PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TALLERES A NIVEL NACIONAL**" proferida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

81 R

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2017-0-09-0-08-LP-004956, a favor de la empresa **RADITEK, INC.**, quien ofertó un monto de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 28/100 CENTÉSIMOS (B/. 27,289.28); por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante de la Fianza N°000002038 de 13 de noviembre de 2017, expedida por BANCO GENERAL, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CUATRO MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100.00).

CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público N°2017-0-09-0-08-LP-004956, al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, contentivo de un (1) tomo compuesto por trecientas cinco (305) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su presentación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°179-2017/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

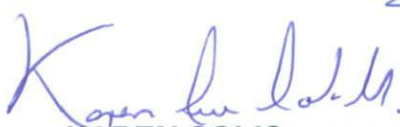
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 120, 130, 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 80, 354, numeral 2 y 356 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaría General Encargada

JAR/lg

